

Dra. *[Handwritten Name]*

SECC. Ta. *Publicado D. Oficial*
21-10-1981

Nº 10951

LAS CONDES, 10 AGO 1981

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; que a la Municipalidad le corresponde reglar la autorización de funcionamiento de Salas Cunas, Jardines Infantiles y Parvularios de la Comuna; que es conveniente señalar normas claras que orienten al Equipamiento Educativo considerando la necesidad de atender a los menores; el art. 114 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los arts. 23 y siguientes del Decreto Ley Nº3063; y en uso de las facultades que me confiere el art. 12 letras a), b) y 1) del Decreto Ley Nº1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

DECRETO :

1º.- A las disposiciones de la presente Ordenanza quedará sujeta la instalación de las Salas Cunas, Jardines Infantiles y Parvularios en la Comuna.

2º.- Para la instalación y funcionamiento de estos Centros Educativos se requiere previamente de un permiso Municipal y el otorgamiento de la respectiva Patente Municipal.

3º.- Toda patente o permiso se otorgará por el Departamento de Subsistencias y Patentes, el que girará el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones del art. 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, Decreto Ley Nº3063 de 1979, y a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

4º.- Los interesados deberán presentar adjunto con la solicitud de funcionamiento los siguientes antecedentes:

- a).- Aprobación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. NO
- b).- Declaración Jurada ante Notario del número de alumnos máximo por Turno que tiene.
- c).- Título Profesional de la Educadora de Párulos, Directora del Establecimiento.
- d).- En el caso de las Salas Cunas y Jardines Infantiles, en la que se entregue alimentación a los alumnos, autorización del Servicio Nacional de Salud.
- e).- En caso que el Establecimiento se pretenda instalar en un inmueble destinado a vivienda, el cambio de destino correspondiente.

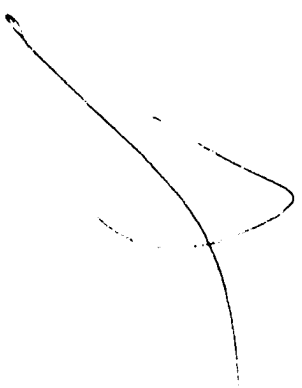
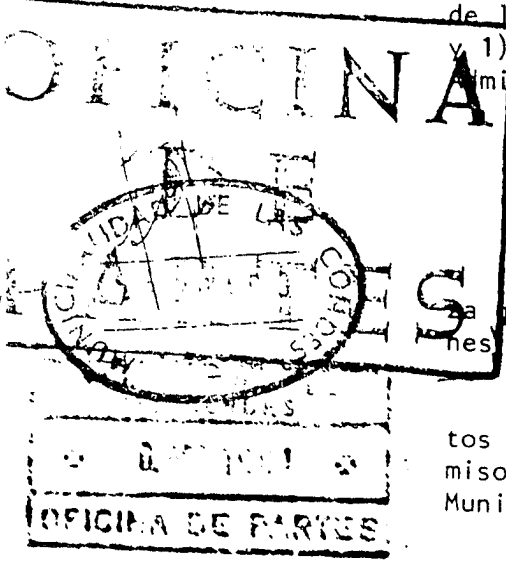
5º.- Las Salas Cunas deberán contar a lo menos con una Educadora de Párulos por cada 15 infantes, y los Jardines Infantiles y Parvularios con una Educadora de Párulos por cada 25 alumnos, sin perjuicio del personal auxiliar que se requiera.

//.

15



SECRETARIA GENERAL DE OPERACIONES
RECCION SUB. Y PAT.
VAP. JBQ. day.





MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

6°- Todos los Jardines Infantiles, Salas Cunas y Parvularios deberán ser dirigidos por una Educadora de Párvulos Universitaria.

7°- En calles de 15 mts. de ancho podrán funcionar Establecimientos de esta naturaleza con una matrícula máxima de 40 alumnos por turno.

8°- No se autorizará el funcionamiento de estos Establecimientos en casas pareadas o continuas sin autorización escrita otorgada ante Notario del propietario del inmueble colindante.

9°- El horario de funcionamiento de estos Jardines Infantiles deberá ser comunicado por la Dirección del Establecimiento al Departamento de Tránsito.

10.- La propaganda que realicen los Establecimientos indicados deberán regularse por la Ordenanza Municipal respectiva y pagar los derechos correspondientes.

11.- No podrá otorgarse ninguna patente de Sala Cuna, Jardines Infantiles o Parvularios que no cumplan con las disposiciones legales reglamentarias o de Ordenanza Municipal vigente.

12°- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el art. 56 y siguiente del D.L. N°3063, la infracción a lo establecido en la presente Ordenanza será sancionado con multa cuyo monto fluctuará entre 1 a 3 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO TRANSITORIO :

Aquellos establecimientos que acrediten que han estado funcionando por lo menos durante un año a la fecha de esta Ordenanza y no cumplan con las condiciones antes señaladas tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 1984 para regularizar su situación, vencido el cual la Municipalidad procederá sin otro trámite a su clausura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



- Patricia Avania*
Distribución :
- Interesados
- Alcaldía
- Sub. y Pat.
- Dirección de Obras Municipales
- Secretaria Gral. Operaciones
- Transito
- Of. Partes

